

ORDEN 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. (1)

El aprendizaje de una lengua extranjera figura entre los fines y objetivos del sistema educativo español, según viene establecido en los artículos 2.1.j), 17.f) y 23.i) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, tanto el [Decreto 89/2014, de 24 de julio](#), del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria, como el Decreto 23/2007, de 10 de mayo (2), del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, facultan a la Consejería con competencias en materia de educación para autorizar que una parte de las áreas del currículo, con la excepción de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en la normativa básica estatal.

A tal fin, desde el curso 2008-2009, la Comunidad de Madrid implementa la enseñanza bilingüe en español e inglés en centros privados concertados. En el curso actual, en la etapa de Educación Primaria, el Programa Bilingüe se ha autorizado y está en funcionamiento en 163 centros privados concertados. 17 de dichos centros han implantado ya el programa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y está previsto que hasta un máximo de 20 centros más lo hagan en el próximo curso.

El Programa Bilingüe en los centros privados concertados hasta la fecha ha estado regulado por la Orden 9932/2012, de 30 de agosto, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües de Educación Primaria del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid y por la Orden 1741/2014, de 27 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las condiciones para la continuidad del Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros privados concertados bilingües.

Tras los cambios producidos por la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y su desarrollo normativo, se hace necesario adecuar la regulación de los centros privados concertados bilingües a la nueva ordenación académica. Igualmente, dada la configuración de la mayor parte de los centros privados concertados, se considera conveniente unificar en una sola Orden de carácter estable la regulación de los requisitos para impartir el programa de enseñanza bilingüe en los centros privados concertados en ambas etapas educativas, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

1 .- BOCM de 9 de abril de 2015.

El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por las siguientes normas:

- Orden **399/2017**, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de marzo de 2017)

2 .- Este Decreto quedó derogado por [Decreto 48/2015, de 14 de mayo](#), del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, derogación que se llevará a cabo de forma progresiva y concluirá en el curso escolar 2016-2017. Véase la Disposición Final Primera del nuevo Decreto 48/2015.

Las competencias en materia de educación corresponden a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la [Ley 12/1999, de 29 de abril](#), de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud de todo lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1 .- *Objeto*

La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la autorización de la implantación de la enseñanza bilingüe en español e inglés en los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo I **Centros y enseñanzas bilingües**

Artículo 2 .- *Denominación de los centros e implantación de la enseñanza bilingüe*

1. Se denomina centro privado concertado bilingüe aquel en el que se imparte la enseñanza en español e inglés de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

2. La autorización de los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid se realizará por Orden de la Consejería con competencias en materia de educación, tanto para la implantación del Programa Bilingüe en Educación Primaria como para determinar su continuidad en Educación Secundaria Obligatoria.

3. La implantación del Programa Bilingüe en los centros autorizados comienza en el primer curso de Educación Primaria y se extiende progresivamente en los sucesivos cursos hasta finalizar la etapa.

4. La continuidad del Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se podrá autorizar en aquellos centros que hayan finalizado la implantación del programa en Educación Primaria y cumplan los requisitos al efecto previstos en la presente Orden. Se implantará, igualmente, en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y se extenderá progresivamente en los sucesivos cursos hasta finalizar la etapa educativa.

Artículo 3 .- *Características de la enseñanza bilingüe*

1. Los alumnos podrán recibir enseñanza en inglés en todas las áreas o materias del currículo vigente en la Comunidad de Madrid, salvo Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulado en la normativa básica estatal, ni de la autorización jurídica del centro, ni del número de unidades concertadas. La enseñanza de las áreas o materias impartidas en inglés se desarrollará íntegramente en esa lengua. En dichas áreas, la lengua castellana solo se utilizará como apoyo, con carácter puntual y no permanente, en el proceso de aprendizaje.

2. La enseñanza de Inglés tendrá carácter instrumental y facilitará la adquisición de

conocimientos en las otras áreas que se impartan en dicha lengua.

3. El Inglés y las áreas o materias impartidas en inglés ocuparán, al menos, el 30 por 100 del horario lectivo establecido con carácter general para cada etapa educativa.

4. En Educación Primaria, la enseñanza bilingüe se organizará de acuerdo con lo siguiente:

a) Se impartirán en lengua inglesa el área de Inglés, con carácter preferente el área de Ciencias de la Naturaleza y las áreas necesarias hasta completar, al menos, el porcentaje lectivo mínimo al que se refiere el apartado 3 de este artículo.

b) Se impartirán, al menos, cuatro horas semanales de Lengua Extranjera: Inglés en todos los cursos de la etapa, distribuidas preferentemente en cinco sesiones, de forma que se imparta una clase diaria. Se priorizará la comprensión y expresión oral.

c) Con carácter general, los centros concertados bilingües adoptarán el horario que figura en el Anexo IV.b del Decreto 89/2014, de 24 de julio. En su caso, podrán modificar dicho horario con arreglo a la normativa específica de autonomía curricular, siempre que se respete lo establecido en las letras a) y b) del presente apartado.

d) La enseñanza bilingüe en esta etapa tendrá como finalidad prioritaria que los alumnos hagan uso de la lengua inglesa como lengua vehicular para la adquisición de conocimientos y como herramienta imprescindible en su formación académica, además de alcanzar un nivel lingüístico suficiente para continuar sus estudios en la Educación Secundaria Obligatoria dentro del Programa bilingüe.

5. En Educación Secundaria Obligatoria, la enseñanza bilingüe se organizará con arreglo a lo siguiente:

a) En lengua inglesa se impartirán Inglés y otras dos materias que cada centro determine, hasta completar, al menos, el porcentaje lectivo mínimo a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

b) Se impartirán, al menos, cinco horas semanales de Inglés en todos los cursos de la etapa, distribuidas en una sesión diaria. Se priorizará la adquisición y comprensión del vocabulario específico de las materias impartidas en lengua inglesa.

c) Con carácter general, los centros concertados bilingües adoptarán el horario lectivo semanal vigente para la Educación Secundaria Obligatoria. Podrán modificar dicho horario con arreglo a la normativa específica de autonomía curricular, siempre que se respete lo establecido en las letras a) y b) del presente apartado.

d) La enseñanza bilingüe en esta etapa tendrá como finalidad prioritaria el dominio por parte de los alumnos de la lengua inglesa como lengua vehicular para la adquisición de conocimientos y como herramienta imprescindible en su vida académica y profesional y, en su caso, proseguir estudios posobligatorios impartidos con una metodología bilingüe.

6. En Educación Secundaria Obligatoria, la materia de Inglés se podrá impartir en dos modalidades: currículo ordinario y currículo de Inglés Avanzado regulado por la Comunidad de Madrid. A tal fin, el equipo directivo del centro determinará qué alumnos podrán cursar el currículo de Inglés Avanzado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los alumnos que hayan recibido enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Primaria y que hayan superado en las cuatro destrezas lingüísticas la prueba de evaluación externa de Inglés de sexto curso de Educación Primaria que establezca la Consejería con competencias en materia de educación.

b) Los alumnos que no hayan recibido enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Primaria que se incorporen a primer o segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria y que acrediten estar en posesión de un certificado de nivel lingüístico en lengua inglesa en las cuatro destrezas, equivalente a un nivel A2-B1 dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, emitido por una institución de reconocido prestigio, y equivalente a un B2 quienes lo hagan en tercer o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 4 .- *Requisitos de personal*

1. Los centros privados concertados que soliciten autorización para implantar el Programa Bilingüe deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Un número suficiente de maestros que cuenten con la habilitación lingüística necesaria conforme a la asignación lectiva de las áreas impartidas en Inglés y al número de unidades en las que se implantará progresivamente la enseñanza bilingüe. Para ser autorizados e iniciar el Programa Bilingüe los centros deberán contar con un mínimo de dos maestros habilitados en el primer curso escolar de la implantación.

b) El área de Inglés será impartida por maestros de esa especialidad. Los maestros especialistas de inglés, para poder impartir otras áreas en ese idioma, deberán estar en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de docencia bilingüe.

2. Los maestros que impartan en lengua inglesa Educación Física y Música deberán ser especialistas en dichas áreas y estar en posesión de la preceptiva habilitación lingüística.

3. La continuidad del Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria requiere que el centro cuente con profesores con la atribución docente correspondiente para dicha etapa y con la habilitación lingüística necesaria para impartir, al menos, dos materias diferentes, de modo que quede garantizado que se imparta en lengua inglesa un mínimo del 30 por 100 del horario lectivo general de la etapa.

4. Para impartir el currículo de Inglés Avanzado al que se refiere el artículo 3.6, los centros deberán contar con profesores acreditados, conforme a lo regulado al efecto por la Consejería con competencias en materia de educación.

5. El Director del centro velará por el cumplimiento del Programa Bilingüe. La coordinación del programa recaerá sobre un profesor que imparta docencia en el mismo o, en su caso, sobre el responsable que el centro, en virtud de su autonomía, determine.

6. Los centros privados concertados bilingües deberán contar con auxiliares de conversación en lengua inglesa en una proporción de uno por cada seis unidades de enseñanza bilingüe, y con una dedicación de, al menos, tres sesiones semanales por cada grupo. A los efectos de esta Orden, los auxiliares de conversación deberán contar con la lengua inglesa como lengua materna y estar cursando o haber cursado estudios universitarios. Su labor irá dirigida a apoyar al profesorado que imparta áreas o asignaturas en inglés y a reforzar el aprendizaje lingüístico de los alumnos.

Artículo 5 .- *Financiación y justificación*

1. La financiación de la enseñanza bilingüe se realizará con cargo a las partidas económicas de conciertos de Educación Primaria y conciertos de Educación Secundaria Obligatoria del programa presupuestario de la Dirección General competente sobre la enseñanza concertada.

2. La financiación del centro se incrementará aplicando, por cada unidad escolar en la que se implante enseñanza bilingüe, un coeficiente de 0,26 al concepto "Otros Gastos" del módulo económico del concierto educativo de Educación Primaria y la cuantía equivalente en Educación Secundaria Obligatoria a fin de cubrir los gastos correspondientes a las horas del auxiliar de conversación por unidad escolar, la adquisición de material didáctico, la formación del profesorado y los gastos generales de funcionamiento de esta enseñanza.

3. Durante el período de implantación en cada etapa educativa, con el fin de que todos los centros puedan disponer, al menos, de media jornada de auxiliar de conversación, se establece una cuantía mínima de financiación equivalente al importe de tres módulos económicos del concepto "Otros Gastos" calculado en los términos previstos en el apartado 2 del presente artículo.

4. La financiación, que tendrá carácter finalista para la enseñanza bilingüe, se abonará durante el curso escolar en los plazos que determine la Dirección General competente sobre la enseñanza concertada, dentro de los respectivos ejercicios presupuestarios, y se consolidará progresivamente en los sucesivos cursos escolares hasta su total implantación.

5. Corresponderá al centro la distribución de la financiación total anual entre los distintos gastos derivados de la implantación de la enseñanza bilingüe.

6. Según lo dispuesto por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, la justificación se realizará al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro, de acuerdo con lo que, al efecto, establezca la Dirección General competente sobre la enseñanza concertada.

Artículo 6.- Evaluación externa

1. Los centros privados concertados bilingües adquieren el compromiso de realizar cuantas pruebas de evaluación externa determine la Consejería con competencias en materia de educación en las condiciones que esta establezca.

2. En todo caso, al finalizar sexto curso de Educación Primaria y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, todos los alumnos de estos centros realizarán una prueba de evaluación externa de nivel de conocimiento de lengua inglesa.

3. Esta prueba deberá determinar el nivel que los alumnos han alcanzado en la etapa, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. La Consejería competente en materia de educación financiará el coste de la evaluación externa en sexto curso de Educación Primaria y en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

7. La Dirección General competente sobre la enseñanza concertada dará instrucciones a los centros para concretar el procedimiento de comunicación de los resultados en las pruebas de evaluación externa.

Artículo 7.- Seguimiento y evaluación del Programa Bilingüe

1. Al finalizar el curso académico, los equipos directivos de los centros privados concertados bilingües para impartir enseñanza bilingüe incluirán en la Memoria Anual una evaluación del Programa Bilingüe en cada etapa educativa. La Memoria Anual deberá analizar los siguientes aspectos:

- a) Aspectos organizativos: Horario semanal y número de sesiones, agrupamientos de alumnos y desarrollo de las medidas de coordinación docente.

- b) Recursos metodológicos y materiales utilizados.
- c) Grado de consecución de los objetivos y contenidos programados.
- d) Criterios de evaluación establecidos.
- e) Conclusiones: Síntesis valorativa y propuestas de modificación y mejora.

2. Corresponderá a las Direcciones de Área Territorial a través de sus Servicios de Inspección Educativa la supervisión del desarrollo del Programa de Enseñanza Bilingüe y del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden en los centros autorizados.

Artículo 8 .- *Atención a la diversidad, apoyo y refuerzo*

Los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid deberán organizar los recursos disponibles para desarrollar las medidas de atención a la diversidad de su alumnado que procedan, en los términos previstos en la normativa de ordenación académica de cada etapa educativa.

Capítulo II **Procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe**

Artículo 9 .- *Solicitud de autorización en Educación Primaria (3)*

1. Los titulares de los centros educativos que soliciten autorización para implantar el Programa Bilingüe deberán presentar una solicitud de acuerdo con el modelo que se incluye como Anexo I de la presente orden.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto educativo bilingüe.
- b) Experiencias educativas de enseñanza de idiomas y recursos disponibles para implementar la enseñanza bilingüe en el centro.
- c) Relación de maestros especialistas en inglés, detallando quienes poseen la habilitación lingüística correspondiente.
- d) Relación de maestros no especialistas en inglés, que impartan otras áreas y cuenten con la preceptiva habilitación lingüística.
- e) Perfil profesional y dedicación de los auxiliares de conversación.

Artículo 10 .- *Valoración técnica de los proyectos bilingües en Educación Primaria*

La Dirección General competente sobre la enseñanza concertada será el órgano responsable del estudio y valoración técnica de los proyectos bilingües que presenten los centros, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad del proyecto (hasta 40 puntos).
- b) Viabilidad del proyecto (hasta 10 puntos).
- c) Número de maestros habilitados en función del número de unidades y áreas a impartir en inglés (hasta 40 puntos).

3 .- Redacción dada al artículo 9 por Orden **399/2017**, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

d) Número de auxiliares de conversación de lengua inglesa en función del número de unidades (hasta 10 puntos).

Artículo 11 .- *Propuesta de autorización de enseñanza bilingüe en Educación Primaria*

1. La Dirección General competente sobre la enseñanza concertada, en función de la disponibilidad presupuestaria, elevará una propuesta de autorización de enseñanza bilingüe, de acuerdo con la relación ordenada por la puntuación obtenida por los proyectos en la valoración técnica.

2. La implantación del programa bilingüe en los centros concertados se autorizará mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de educación.

3. Los centros que no resulten propuestos para implantar el Programa Bilingüe recibirán una notificación individual y motivada, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12 .- *Continuidad de la implantación de la enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria* (4)

1. Con carácter anual, y en función de la disponibilidad presupuestaria, la Consejería con competencias en materia de educación autorizará mediante la correspondiente orden la continuidad de la enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en los centros privados concertados que hayan finalizado la implantación de esta enseñanza en la etapa de Educación Primaria, previa comprobación, por parte de la Dirección General competente sobre la enseñanza concertada, del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la presente Orden.

2. Los titulares de los centros educativos que soliciten autorización para continuar la enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria deberán presentar una solicitud de acuerdo con el modelo que se incluye como Anexo II de la presente Orden.

3. La solicitud irá acompañada de la documentación, títulos académicos y certificados de habilitación lingüística que acrediten que el centro solicitante cuenta con los requisitos de personal que establece el artículo 4.3 de la presente Orden.

Artículo 13 .- *Lugar y forma de presentación de las solicitudes y documentación* (5)

1. Los titulares de los centros educativos interesados deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Si el titular del centro solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.

b) Si el titular del centro solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos.

2. Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

a) Para las personas físicas, en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, mediante los medios telemáticos implementados en la página web

4 .- Redacción dada al artículo 12 por Orden **399/2017**, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

5 .- Artículo 13 añadido por Orden **399/2017**, de 14 de febrero.

institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), las oficinas de asistencia y también en los registros físicos de las Direcciones de Área Territorial y de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, o cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Para las personas jurídicas solamente en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida se deberá anexar a la solicitud en el momento de su envío. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. En el caso de que se formule en el impreso de la solicitud oposición expresa a la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org

Los titulares de los centros que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

En el caso de los titulares de centros que sean personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 del mismo texto legal.

3. La Dirección General competente sobre la enseñanza concertada concretará mediante Resolución anual los plazos para la presentación y los modelos de la documentación requerida.

[Por [Resolución de 27 de marzo de 2017](#), de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación, se dictan instrucciones para la tramitación de las solicitudes de autorización de la enseñanza bilingüe en Educación Primaria y de su continuidad en Educación Secundaria Obligatoria en los centros concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid en el curso 2017-2018.]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única .- *Centros bilingües previamente autorizados*

Los centros privados concertados bilingües autorizados con anterioridad aplicarán lo dispuesto en la presente Orden desde el inicio del curso 2015-2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única .- *Derogación normativa*

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, quedan derogadas la Orden 9932/2012, de 30 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües de Educación Primaria del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid; la Orden 1741/2014, de 27 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las condiciones para la continuidad del Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros concertados bilingües, y cualquier norma u otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en esta norma. No obstante, los centros autorizados al amparo de dichas Órdenes, continuarán rigiéndose por ellas hasta la finalización del curso 2014-2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera .- *Aplicación*

Se autoriza a la Dirección General competente sobre la enseñanza concertada a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única .- *Eficacia*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXOS (6)

6 .- Anexo I modificado por Orden 399/2017, de 14 de febrero.
Anexos II incorporado por Orden 399/2017, de 14 de febrero



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO I

Solicitud de autorización para implantar enseñanza bilingüe en centros concertados

1.- Datos del centro

Código de centro					Denominación				
Tipo de vía			Nombre vía					Nº	
Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia	

2.- Datos de la titularidad del centro

NIF/NIE			Apellido1			Apellido2		
Nombre			Razón Social					
Correo electrónico								
Teléfono Fijo				Teléfono móvil				

3.- Datos del representante del titular

NIF/NIE			Apellido1			Apellido2		
Nombre			Cargo					
Correo electrónico				Teléfono fijo			Teléfono móvil	

4.- Medio de notificación

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)									
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado									
	Tipo de vía			Nombre vía				Nº		
	Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia	

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE**Comunidad de Madrid****5.- Documentación requerida:**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Proyecto educativo bilingüe	<input type="checkbox"/>
Experiencias educativas y recursos disponibles para la enseñanza bilingüe	<input type="checkbox"/>
Relación del profesorado de Educación Primaria especialista en Lengua Inglesa	<input type="checkbox"/>
Relación del profesorado de Educación Primaria de otras áreas con habilitación lingüística	<input type="checkbox"/>
Perfil profesional y dedicación de los auxiliares de conversación	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	
NIF/NIE del representante del titular	<input type="checkbox"/>
NIF/NIE del titular persona jurídica	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Información institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid

No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Centros Privados y Concertados, cuya finalidad es realizar gestiones derivadas de la autorización de Centros Privados y, en su caso, de la concertación, y podrán ser cedidos a Registros Públicos e interesados legítimos, además de en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

ANEXO II

SOLICITUD DE CONTINUIDAD DEL PROGRAMA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

D. / Dña.:		DNI:	
Como Titular del Centro Concertado:			
Código del centro:		Municipio:	
Dirección:		Código postal:	
Teléfono:		Fax:	Correo-e:
<ul style="list-style-type: none"> • Solicita la continuidad del programa bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria • De conformidad con el art. 4.3 y 4.4 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, pone en conocimiento de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> El profesorado habilitado y las materias que se impartirán en lengua inglesa <input type="checkbox"/> Se impartirá el currículo avanzado en lengua inglesa contando para ello con el profesorado acreditado que se indica (1). <input type="checkbox"/> No se impartirá el currículo avanzado en lengua inglesa (1). 			

PROFESORADO HABILITADO PARA IMPARTIR MATERIAS EN INGLÉS EN E.S.O. CURSO 20___ / 20___ (2)

Nombre y Apellidos	DNI	Titulación Académica	Materia/s que impartirá en inglés	Curso	Obtuvo la habilitación en el año

PROFESORADO DE LENGUA INGLESA ACREDITADO PARA IMPARTIR EL CURRÍCULO DE INGLÉS AVANZADO (2)

Nombre y Apellidos	DNI	Titulación Académica	Obtuvo la acreditación en el año

(1) Señálese con una x la opción elegida.

(2) De conformidad con el artículo 12.3 de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, se deberá acompañar la documentación, títulos académicos y certificados de habilitación lingüística de los profesores.

_____, a _____, de _____, de 20 ___

EL TITULAR DEL CENTRO,

Fdo.: _____

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Nómina Pago Delegado, cuya finalidad es realizar la gestión de personal de los centros docentes concertados, y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante el podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Juventud y Deporte Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación
---------------------	---

(03/6.881/17)

